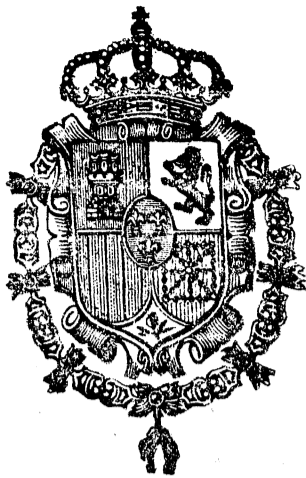


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos Funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Don Juan Zorrilla de San Martín, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Excmo. Sr. Presidente de la República del Uruguay le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio se tributaron al Representante del Uruguay los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el programa y el pliego de condiciones formados por las Secciones de Arquitectura y de Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para la ejecución en mármol, mediante concurso, de las estatuas, medallones y esfinges que se han de colocar en las fachadas del edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales de esta Corte.

Art. 2.º El precio de los medallones retratos que han de colocarse en las enjutas de los arcos de la planta baja y en el fundo de la columnata de la fachada principal, será de 1.250 pesetas para cada uno de los primeros y de 900 para cada uno de los segundos.

Art. 3.º Igualmente se aprueban el programa y el pliego de condiciones propuestos por la misma Real Academia para la ejecución en mármol de la obra de escultura que ha de ocupar el tímpano del frontón del cuerpo del centro de la fachada principal de dicho edificio que ha de representar las Ciencias, las Artes y las Letras, floreciendo bajo el amparo de la Paz, obras que también se realizarán por concurso, debiendo formar parte de este grupo las de ejecución de las estatuas que han de representar á España, al Genio y al Estudio, que se colocarán, en el vértice del frontón la primera y en las acroteras las segundas.

Art. 4.º La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando queda autorizada para ampliar, previo acuerdo de las Secciones de Escultura y Arquitectura, los

plazos que se fijan en los programas, en caso de absoluta necesidad y sólo por el tiempo preciso.

Art. 5.º Serán de cuenta del Estado el armado y colocación de andamios, las máquinas, los aparejos, las herramientas y cuantos útiles sean necesarios para el recibo y elevación de materiales.

Art. 6.º El Presidente de la referida Real Academia podrá por sí, ó delegando la autorización en cualquiera de los individuos de la misma, firmar en nombre del Estado los convenios que se celebren con los artistas á quienes se adjudiquen los trabajos.

Art. 7.º Queda aprobado el presupuesto de estas obras por su importe de 534.800 pesetas que se abonarán con cargo á la Sección 7.ª del presupuesto vigente de gastos del Estado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

PROGRAMA Y PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA EJECUCIÓN EN MÁRMOL DE LAS ESTATUAS, MEDALLONES Y ESFINGES QUE SE HAN DE COLOCAR EN LAS FACHADAS DEL EDIFICIO DESTINADO Á BIBLIOTECA Y MUSEOS NACIONALES EN ESTA CORTE.

Programa.

1.º Se abre concurso público entre escultores españoles para la ejecución en mármol de ocho estatuas, dos esfinges y 11 medallones retratos, que representarán los personajes determinados en la Real orden de 6 de Abril del corriente año, expedida por el Ministerio de Fomento, y tendrán las dimensiones propuestas por el Arquitecto Director y aprobadas por la Superioridad, y se remunerarán con sujeción á lo establecido en la Memoria del citado Arquitecto, que forma parte del proyecto aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1886.

2.º En la escalinata de la fachada principal se colocarán las estatuas de «San Isidoro» y de «Alfonso el Sabio»; estas estatuas serán sedentes; el plinto de cada una tendrá un metro de latitud ó ancho y un metro 60 centímetros de longitud ó fondo, y la altura, con inclusión del plinto, será de dos metros 30 centímetros. El precio asignado á cada una de estas dos estatuas es el de 17.500 pesetas.

3.º En el pórtico de la fachada principal se colocarán cuatro estatuas en pie, que representarán á «Nebrija», «Cervantes», «Lope de Vega» y «Luis Vives». Cada una de estas estatuas tendrá, con inclusión del plinto, una altura de tres metros; y éste, ó sea el plinto, 80 centímetros de frente por 60 de fondo. El precio asignado á cada estatua es el de 15.000 pesetas.

4.º Otras dos estatuas en pie se colocarán en el pórtico de la fachada que mira á Oriente, ó sea á la calle de Serrano, las cuales representarán á «Velázquez» y á «Berruguete», y tendrán de altura tres metros, con inclusión del plinto; éste, á su vez, tendrá un metro 20 centímetros de frente por 74 de fondo ó costado. El precio asignado á cada una de estas dos estatuas es el de 15.000 pesetas.

5.º Dos esfinges para la misma fachada á la calle de Serrano, inspiradas en los mejores modelos de las representadas en las antiguas monedas españolas; su plinto ó base tendrá un frente de un metro de ancho y un fondo de tres metros 80 centímetros, y su altura con el plinto será de dos metros cinco centímetros. El precio asignado á cada una de estas dos esfinges es el de 15.000 pesetas.

6.º Cuatro medallones retratos de «Mariana», «Fray Luis de León», «Calderón» y «Quevedo», los cuales han de colocarse en las enjutas de los arcos de la fachada principal, ó sea la que mira ó Poniente. Cada uno de los medallones tendrá 90 centímetros de diámetro, y el precio asignado á cada uno es el de 1.250 pesetas.

7.º Siete medallones retratos de «Garcilaso de la Vega», «Diego Hurtado de Mendoza», «Arias Montano», «Santa Teresa», «D. Antonio Agustín», «Tirso de Molina» y «D. Nicolás Antonio», cuyos medallones tendrán de diámetro 70 centímetros. El precio asignado á cada uno de dichos medallones es el de 900 pesetas.

Condiciones.

1.ª Las ocho estatuas mencionadas y las esfinges se ejecutarán en mármol Rabagione de primera clase.

Los once medallones retratos de los personajes indicados se ejecutarán en mármol blanco de Carrara, estatuario de primera clase y en alto relieve.

2.ª Los escultores que aspiren á ejecutar alguna de las

estatuas ó esfinges enumeradas deberán presentar en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria, un boceto, razonado con todos sus pormenores, á escala de la cuarta parte del tamaño de ejecución.

Todos los bocetos llevarán al pie el nombre de sus autores, y éstos presentarán también una sucinta Memoria explicativa del momento elegido por ellos para representar el personaje.

3.ª Los que aspiren á tomar parte en la ejecución de los medallones retratos, deberán presentar en la Dirección facultativa del edificio en construcción, y en el mismo plazo, modelos á todo el tamaño de ejecución, perfectamente terminados, para que dicho Cuerpo artístico pueda examinarlos y juzgarlos, colocados en el sitio á que se los destina. Dichos modelos se presentarán firmados por sus autores.

4.ª La Academia se reserva el desear los bocetos de estatuas y de esfinges y los modelos de medallones que no concepte dignos de ser aprobados, ó que no se ajusten estrictamente en su presentación á las bases de la convocatoria.

5.ª Los individuos de número de la clase de Profesores de la Sección de Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que presenten al concurso boceto ó modelo para ejecutar alguna de las obras comprendidas en dicho concurso, no podrán formar parte de las Comisiones ó Penencias que aquel Cuerpo artístico pueda designar para el examen de los referidos bocetos ó modelos, ni asistir á las sesiones en que se haya de deliberar acerca de su mérito.

6.ª Los bocetos de estatuas y esfinges que merezcan la aprobación de la Academia, que ésta comunicará por escrito á sus autores, serán ampliados por estos á modelos perfectamente estudiados al tamaño de ejecución, para colocarlos en el sitio á que se les destina, y en ellos serán juzgados de nuevo por la Academia, que podrá hacer á sus autores las observaciones que tenga por conveniente, las que serán debidamente atendidas por ellos.

El plazo concedido á los escultores para presentar los modelos definitivos en su sitio, será de cuatro meses, contados desde el día en que se les comunique la aprobación de los bocetos.

7.ª Los modelos definitivos de todas las obras escultóricas, así como la terminación de éstas en mármol, se ejecutarán precisamente en Madrid, bajo la inmediata inspección de la Academia de San Fernando, dejando, sin embargo, en libertad á los artistas para que el desbaste ó sacado de puntos lo verifiquen donde tengan por conveniente.

8.ª Todas las estatuas, esfinges y medallones completamente terminados en mármol, y en disposición de ser colocados en obra, se entregarán en la Dirección facultativa del edificio antes del día 15 de Septiembre del próximo año de 1892, para que en Octubre del mismo año, fecha señalada para la inauguración de aquél y para la solemnidad del cuarto centenario del descubrimiento de América, puedan aparecer las obras escultóricas colocadas en los sitios á que se las destina.

9.ª Es obligación de cada escultor el entregar colocada la obra que se le haya confiado, en el lugar á ella destinado en el edificio, después de examinadas por la Academia. Para la colocación, el Estado le dará preparados los andamios y le facilitará las máquinas, aparejos, útiles y herramientas necesarias para elevarlas, y los materiales para el recibo, siendo sólo de cuenta del escultor el asiento y reparado de su obra.

10. El escultor que se encargue de ejecutar una obra, deberá firmar un documento en que consigne hallarse conforme con estas condiciones y con el valor asignado á aquélla, comprometiéndose á ejecutarla á todo coste y riesgo.

11. El pago de las obras escultóricas á que se refiere el presente programa se verificará en tres plazos iguales en esta forma:

El primero luego de aprobado por la Academia el modelo definitivo.

El segundo al hallarse en Madrid desvastada ó sacada de puntos la obra escultórica y después que la Academia haya reconocido si la calidad del mármol es la determinada en la cláusula primera de este pliego de condiciones, y si las dimensiones de la estatua son las fijadas en el programa.

El tercero y último plazo quince días después de entregar la obra colocada en su sitio y completamente terminada.

Para recibir cada uno de estos plazos deberá el escultor presentar un certificado del Arquitecto director de la construcción, en el que haga constar haberse cumplido todas las bases y condiciones establecidas en el programa y pliego de condiciones.

12. Los escultores que deseen examinar el lugar ó sitio que en el edificio han de ocupar las obras escultóricas ó necesitan adquirir datos ó noticias para la formación de los bocetos y modelos, podrán dirigirse al estudio del Arquitecto director de la construcción del mismo, el cual se las facilitará.

Madrid 10 de Julio de 1891. Aprobado por Real decreto de esta fecha.—SANTOS DE ISASA.

PROGRAMA Y PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA EJECUCIÓN EN MÁRMOL DE LA OBRA DE ESCULTURA QUE HA DE OCUPAR EL TÍMPANO DEL FRONTÓN DEL CUERPO DEL CENTRO DE LA FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO DESTINADO A BIBLIOTECA Y MUSEOS NACIONALES EN ESTA CORTE.

Programa.

1.^a Se abre concurso público entre escultores españoles para ejecutar en mármol Rabagione de primera clase la obra de escultura que ha de ocupar el tímpano del frontón del cuerpo del centro de la fachada principal del edificio destinado a Biblioteca y Museos Nacionales en esta Corte, y las tres estatuas sedentes que se han de instalar, una sobre el vértice de dicho frontón y dos en los sitios destinados a las acroteras, todas las cuales constituyen una sola obra para los efectos del concurso.

2.^a La composición escultórica del tímpano deberá representar en alto relieve, y sin excluir la figura exenta, a las Ciencias, las Artes y las Letras, floreciendo al amparo de la Paz. La figura que debe colocarse sobre el vértice del frontón, representará a «la España en el acto de premiar las obras de ingenio de sus hijos». Las estatuas sedentes en forma de acroteras sobre el mismo frontón representarán el «Genio» y el «Estudio».

3.^a La composición escultórica destinada al tímpano del frontón se instalará en el espacio que las líneas arquitectónicas limitan y determinan: el cual tiene 20 metros de longitud ó base y una altura de cuatro metros en su vértice.

La estatua sedente que se ha de colocar sobre el vértice del frontón, tendrá de altura tres metros 60 centímetros, con inclusión del plinto ó base; el cual tendrá un metro 80 centímetros de frente, y dos metros 60 centímetros de fondo ó costado.

Las dos estatuas sedentes en forma de acroteras que se han de colocar sobre el mismo frontón, tendrán dos metros 60 centímetros de altura, con inclusión del plinto ó base, y éste tendrá un metro de frente y un metro 90 centímetros de fondo ó costado.

El precio asignado para estas obras escultóricas es el siguiente: para la composición destinada al tímpano, ejecutada en mármol Rabagione de primera clase, 110.000 pesetas, en cuyo importe se comprende el coste del boceto y el del modelo a todo el tamaño de ejecución; para la estatua sedente sobre el vértice del frontón, ejecutada en mármol Rabagione de primera clase, con inclusión del boceto y del modelo al tamaño de ejecución, se asignan 22.500 pesetas, y para cada una de las dos estatuas, también sedentes, en forma de acroteras, se asignan 16.000 pesetas, en las cuales se considera comprendido el coste del boceto y el del modelo definitivo al tamaño de ejecución, componiendo un total de 164.500 pesetas.

Condiciones.

1.^a Los escultores que aspiren a ejecutar esta obra deberán presentar en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y en el plazo de cinco meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la convocatoria un boceto en yeso a la escala de la octava parte del tamaño que ha de tener en obra, comprendiendo las líneas arquitectónicas de la cornisa y frontón, cuyos perfiles y dimensiones se facilitarán a los concurrentes por el Arquitecto director de la construcción del edificio. En dicho boceto deberán hallarse perfectamente claros y definidos los rasgos esenciales que caracteriza la concepción de la obra; y los autores presentarán con los bocetos una sucinta Memoria que explique la idea que ha servido de guía en su desarrollo.

2.^a Todos los bocetos y Memorias se presentarán firmados por sus autores.

El escultor autor del boceto que la Academia considere merecedor del premio, recibirá el encargo de ejecutar la obra, para la cual habrá de ampliar previamente el boceto hasta constituir un modelo definitivo a todo el tamaño que haya de tener dicha obra en mármol; con objeto de que, colocada en el sitio a que se destina en el edificio, pueda la Academia examinarla de nuevo é indicar si hubiere lugar a ello, las correcciones necesarias para el mejor resultado de la obra artística, las cuales comunicará de oficio al autor, el que no podrá comenzar la ejecución en mármol, sin que se haya llenado este requisito.

El modelo definitivo en yeso y a todo su tamaño, deberá hallarse colocado en la obra el 1.^o de Octubre de 1892.

3.^a La Academia se reservará el desear los bocetos que a su juicio no merezcan ser aprobados y aquellos que en su presentación no se ajusten estrictamente a las bases y condiciones de la convocatoria.

4.^a Los individuos de número de la clase de Profesores de la Sección de Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que presenten al concurso boceto ó modelo para ejecutar toda la obra comprendida en dicho concurso, no podrán formar parte de las Comisiones ó Ponencias que aquel Cuerpo artístico pueda designar para el examen de los referidos bocetos y modelos, ni asistir a las sesiones en que se haya de deliberar acerca de su mérito.

5.^a El modelo definitivo a todo el tamaño de ejecución que debe tener la obra, así como la terminación de ésta en mármol, se ejecutarán por su autor y bajo la inspección y vigilancia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, precisamente en Madrid; pero podrá hacerla desvastar y sacar de puntos donde tenga por conveniente.

6.^a La obra escultural del tímpano y las estatuas que han de instalarse sobre el frontón, deberán quedar completamente terminadas y colocadas en obra en un plazo, que en ningún caso excederá de tres años, contados desde el día en que la Academia haya comunicado de oficio al autor la aprobación del modelo definitivo ejecutado en yeso.

7.^a Es obligación del escultor el entregar colocada la obra que se le haya confiado, en lugar a ella destinado en el edificio, después de examinada por la Academia. Para la colocación, el Estado le dará preparados los andamios, y le facilitará las máquinas, aparejos, útiles y herramientas necesarias para elevarlos y los materiales para el recibido, siendo sólo de cuenta del escultor el asiento y reparado de la obra.

8.^a El escultor que se encargue de ejecutar la obra deberá firmar un documento, en el que consigne hallarse conforme con las presentes condiciones y con el valor a la misma asignado, comprometiéndose a ejecutarla a todo coste y riesgo.

9.^a El pago de la obra escultórica a que hace referencia el presente programa y el pliego de condiciones se verificará en cinco plazos en esta forma:

El primero, de 15.000 pesetas, al aprobar el boceto que debe comprender todo el frontón, con las estatuas sedentes y la exposición escultural del tímpano.

El segundo, de 30.000 pesetas, cuando recaiga la aprobación de la Academia sobre el modelo de toda la obra al tamaño de ejecución.

El tercero, de 30.000 pesetas, cuando el escultor justifi-

que tener adquirido todo el mármol necesario para ejecutar las estatuas del frontón y la mencionada composición del tímpano.

El cuarto, de 40.000 pesetas, cuando las obras escultóricas se hallen en Madrid sacadas de puntos y hayan sido examinadas por la Academia de San Fernando para cerciorarse de que la calidad del mármol es la determinada en la base primera del programa, y que las dimensiones de las obras son las fijadas en la base tercera del mismo.

El quinto y último plazo, de 49.500 pesetas, quince días después de hallarse las obras colocadas en el sitio a que se las destina, completamente terminadas y recibidas por la Real Academia ya citada.

Para que el escultor pueda percibir el importe de cada uno de estos plazos, deberá presentar un certificado del Arquitecto director de la construcción del edificio, en el que haga constar que se han cumplido todas las bases y condiciones establecidas en el programa y pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1891. Aprobado por Real decreto de esta fecha.—SANTOS DE ISASA.

REALES DECRETOS

Vista la instancia de las Juntas directivas de «La Asociación general de productores de naranja», «El Sindicato arrocero» y «La Asociación general de Agricultores» de Valencia, en solicitud de que se reconozca oficialmente la constitución de dichas Sociedades en Cámara agrícola:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz a D. Antonio Gutiérrez Llovio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Francisco Murillo y Rico;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz a D. Cipriano Montoro; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Gregorio Moreno Sáenz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Plácido Aragón;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño, en la

vacante que resulta por fallecimiento de D. Ildefonso Zubia.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado los expedientes relativos a las elecciones municipales del Valle de Oro; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los expedientes relativos a las elecciones municipales del Valle de Oro, de la provincia de Lugo.

Resulta que en 23 de Marzo último, el Gobernador de dicha provincia puso en conocimiento de V. E., que debiendo constar de tres Colegios electorales el término del Valle del Oro, con arreglo al censo de población y a los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, sólo tenía dos, y con tal defecto se habían celebrado las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento desde 1886 a 1889 inclusive.

Posteriormente, en 21 de Mayo próximo pasado, Don Eduardo Alonso Rodríguez presentó una instancia al Ayuntamiento, para que éste cursara a la Comisión provincial la solicitud en que pedía la declaración de nulidad de las elecciones de 1887 y 1889, por el indicado defecto, y de las celebradas en 10 del expresado mes de Mayo del año actual, por haber intervenido en estas la Corporación ilegítima del bienio anterior.

En 3 de Junio la Comisión provincial declaró, por mayoría de votos, contra el particular del Diputado D. Casimiro López, la nulidad de las elecciones del presente año, porque aunque contra ellas no se ha formulado ninguna protesta por otro concepto, dicho vicio originario las invalidaba, y se abstuvo de resolver acerca de la validez ó nulidad de las de 1889 y 1887, considerando que el conocimiento de ellas sólo compete al Gobierno de S. M., en virtud de su inspección suprema.

Contra este fallo recurrieron en alzada, con fecha 9 del mismo mes, los Concejales electos D. Mariano Mon y Ronco y D. Benito Maria Cancio y González, pidiendo que se deje sin efecto, para lo que invocan la legalidad de la última elección y el Real decreto de 24 de Mayo de este año, en tanto que el referido D. Eduardo Alonso Rodríguez solicita que V. E. desestime la apelación.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con la nota razonada de la Sección de Política, informa que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial y declarar válidas las elecciones de Concejales del Valle de Oro, y así opina también esta Sección del Consejo de Estado, porque respecto de las elecciones correspondientes a los bienios de 1887 y 1889 el Gobierno no estimó oportuno hacer uso de su facultad de suprema inspección administrativa, puesto que no aparece que por el Ministerio se mandara instruir expediente con motivo de la indicada comunicación del Gobernador, y con posterioridad a la publicación del mencionado Real decreto ya no pueden resolverse otros expedientes de tal clase que los que entonces se hallasen pendientes de la resolución de V. E., y en cuanto a las últimamente celebradas no se descubre ni se denuncia ninguna infracción de la ley, y son perfectamente válidas;

Entiende, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró nulas las elecciones municipales del Valle de Oro, y que, por tanto, se debe desestimar la pretensión de Don Eduardo Alonso Rodríguez.

Visto, y teniendo en cuenta que contra la validez de las elecciones del Valle de Oro no se ha hecho reclamación alguna ante la Comisión provincial, y por lo mismo no dedió entender en el asunto, puesto que las Comisiones sólo están llamadas a resolver, cuando se formula ante las mismas reclamaciones, protestas ó recurso de otra índole;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo que declaró nulas las elecciones municipales del Valle de Oro.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.]

VISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 87.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

496. BUQUE PERDIDO CERCA DEL BAJO VARNE. (A. a. N., número 72/443. París, 1891.) A unos 50^m al NW. de los restos del vapor *Glamorgan*, sumergido cerca del Varne, se ha fondeado una boya verde con la marca «Wreck.» Dicha boya se encuentra por los 25^m de agua, bajo las siguientes marcaciones: el faro flotante del Varne al S. 29° W. á 4,2 millas; la boya NE. del Varne al N. 68° E. á 2 millas; el torreón del castillo de Dover al N. 2° W.

Los dos mastelerillos del vapor emergen unos 6^m en pleamar; se trata de sacarlos en cuanto sea posible.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR ROJO

Bahía de Suez.

497. COLOR DE LAS LUCES DE LA ENTRADA DEL PUERTO IBRAHIM. (A. a. N., núm. 77/462. París, 1891.) El Capitán del puerto de Suez participa con fecha de 13 de Marzo de 1891, que la luz de la cabeza del muelle N. de la entrada del puerto Ibrahim es *fija roja*, y la de la cabeza del muelle S. *fija verde*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 228 y 86 de 1884, página 34, plano núm. 566 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Java.

498. BAJOS AL E. Y AL S. DE LA ISLA BAWEAN (BAVIAN). (A. a. N., núm. 67/463. París, 1891.) Una carta de la costa N. de Java publicada en 1890 por el Gobierno de Batavia, marca muchos bajos al E. y al S. de la isla Bawean (estos bajos no figuran en las cartas francesas é inglesas que se usan en los buques). Los más exteriores de estos peligros son los que siguen:

- El bajo *Vurden* con 2^m,7 de agua á 9,8 millas al S. 82° E. de la punta Mansegi, extremo N. de Bawean. Situación aproximada: 5° 44' S. y 119° 3' 34" E.
- El bajo *Bitiam* con 6^m,4 de agua á 15,4 millas al E. del cabo Alang Alang, extremo S. de la isla Bawean. Situación aproximada: 5° 52' S. y 119° 5' 34" E.
- El bajo *Tanghat Temor* con 11^m de agua á 7 millas al S. 69° E. de Alang Alang. Situación aproximada: 5° 55' S. y 118° 56' 34" E.
- El bajo *Goea* con 13^m de agua á 3 millas al S. 51° W. de Alang Alang. Situación aproximada: 5° 54' 30" S. y 118° 40' 34" E.
- El bajo *Tanghat* con 4^m,5 de agua á 4,5 millas al S. 65° W. de Alang Alang. Situación aproximada: 5° 55' S. y 118° 45' 34" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas de la Sociedad.

499. BOYA SOBRE UN BAJO DE 4 METROS CERCA DE LA PUNTA N. DE LA ISLA RAIATEA. (A. a. N., núm. 77/464. París, 1891.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Champlain*, se ha fondeado una boya con 5^m,2 de agua sobre el banco de 4^m que se halla á unos 1.000^m al N. 32° W. de la punta del Regent; dicha boya se halla á unos 600^m al N. 60° W. de la boya roja situada en el bajo de 2^m que hay á 500^m al N. de la punta del Regent.

NOTA. El citado Comandante observa que la isla Raiatea está mal situada en la carta francesa, núm. 4.349. Toda la isla se debe transportar 4 millas más al N.

Desde el fondeadero de Fave (en la isla Huaine), se marca la cumbre de Bora Bora al N. 73° W. y el monte Tapioi, cumbre N. de Raiatea al S. 87° W.

Cartas números 468 y 605 de la sección I.

Isla Tubual.

500. BOYAS EN EL FONDEADERO TUBUAL. (A. a. N., número 77/465. París, 1891.) La Administración de las colonias francesas participa que sobre el arrecife exterior del fondeadero de Tubuai se ha construido una valiza de 3^m de altura, y el *Volage* ha fondeado cinco boyas para marcar manchones que existen en las inmediaciones de este fondeadero.

Según un croquis que remite el Comandante del buque de guerra francés *Champlain*, estas boyas están situadas del modo que sigue: una boya-barrica, negra, cerca del bajo de 2^m de agua que se hallará unos 400^m al N. del arrecife que vela, sobre el cual está instalada la valiza.

Una boya-barrica, roja, que marca un manchón de 1^a á unos 300^m al SSW. de la valiza del arrecife.

Una boya-barrica, roja, que marca un manchón de 4^a á unos 170^m al S. 12° E. de la valiza del arrecife.

Una boya-barrica, negra, en 6^m de agua á unos 525^m al E. de la valiza del arrecife.

Una boya cónica, blanca, en 5^m de agua á unos 700^m al E. de la anterior y á 650^m al W. del pantalán.

La derrota indicada para tomar el fondeadero pasa á unos 100^m al W. de la boya negra exterior, á la misma distancia el W. de la valiza, y entre el arrecife que presenta esta valiza y la boya roja del NE. El fondeadero está á unos 200^m al S. de la medianía de la línea que une la boya negra E. con la cónica blanca.

Cartas números 468 y 605 de la sección I.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y Abril último; facturas presentadas y corrientes. Idem íd. de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior, vencimientos atrasados; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 1.º del actual.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, vencimientos atrasados; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 1.º del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 9 del actual.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 803 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
510	250.000	Madrid.
6.684	125.000	Cartagena.
5.800	60.000	Valladolid.
7.132	30.000	Minas de Riotinto.
10.611	4.000	Madrid.
1.044	4.000	Huelva.
2.156	4.000	Benavente.
14.114	4.000	Madrid.
4.568	4.000	Línea de la Concepción.
3.436	4.000	Granada.
8.615	4.000	Madrid.
3.303	4.000	Idem.
12.247	4.000	Bilbao.
918	4.000	Sevilla.
3.196	4.000	Madrid.
5.439	4.000	Gijón.
6.421	4.000	Barcelona.
6.304	4.000	Madrid.
13.389	4.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María González Pastor, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Purificación Rodríguez y Fernández, del ídem.

Premio tercero.

María Eshter Bono y González, del ídem.

Premio cuarto.

Brigida Martínez y Morales, del ídem.

Premio quinto.

Francisca Javiera de la Purísima Concepción, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54, por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1891.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.509 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	140.000
1 de	70.000
1 de	50.000
1 de	10.000
23 de 3.000	69.000
1.179 de 500	589.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 70.000 pesetas	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas	49.500
2 íd. de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor	8.000
2 ídem de 3.000 íd. para el premio segundo	6.000
2 ídem de 2.000 íd. para el premio tercero	4.000
1.509	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Julio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Bonny (Golfo de Guinea):

Vistos los artículos 30, 31 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 12 de Marzo de 1888 (GACETA del 13), 1.º de Junio de 1890 (GACETA del 2) y 7 de Febrero del mismo año (GACETA del 8), relativos á la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo y cinco primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales periodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1889, 1890, 1891), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1889, 1890, 1891). It is divided into three classes: Clase I (Piedras, tierras, minerales), Clase II (Metales y sus manufacturas), and Clase III (Drogas y productos químicos).

84	Colas y albúmina.....	265.451
85	Fósforo.....	148.755
86	Nitrato de potasa.....	258.881
87	—sosa.....	2.313.835
88	Productos farmacéuticos.....	380.690
89	—químicos no expresados.....	1.201.452
90	Almidón.....	483.035
91	Feculas industriales.....	1.340.517
92	Parafina, estearina, etc. en masas.....	957.280
93	—labradas.....	170.742
94	—labradas.....	464.264
95	Perfumería y esencias.....	24.102.338

100	Algodón en rama.....	233.190
101	—hilado, hasta el núm. 35.....	127.620
102	—dicho, desde el núm. 36.....	371.526
103	—torcido á 3 ó más cabos.....	1.709.273
104	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	538.725
105	—dichos, desde 26 hilos.....	2.318.785
106	—estampados, etc., hasta 25 hilos.....	1.201.452
107	—dichos, desde 26 hilos.....	817.957
108	—diáfanos, como muselinas, etc.....	504.545
109	Acolchados y piqué.....	161.667
110	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	2.083.833
111	Tules.....	1.268.841
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	957.280
113	Tejido de punto de crochet.....	170.742
114	—de id. de media en piezas, etc.....	464.264
115	—dicho, en medias, calcetines, etc.....	24.088.977

116	Cáñamo en rama y rastrellado.....	2.045.603
117	Lino ídem id.....	23.783
118	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	1.974.383
119	Hilaza de cáñamo ó lino.....	6.071.288
120	—de yute, abacá, etc.....	1.639.200
121	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	39.645
122	—ídem de 11 á 24.....	955.266
123	—ídem de 25 en adelante.....	115.781
124	—ídem cruzados y labrados.....	371.562
125	Encajes.....	84.375
126	—ídem cruzados y labrados.....	119.000
127	Tejidos de punto de hilo.....	7.275
128	—de yute, abacá, etc., llanos.....	119.229
129	—ídem, cruzados ó labrados.....	672.120

131	Cerdas, crines y pelos en rama.....	694.260
132-34	Lana sucia.....	549.879
135-36	—lavada.....	3.184.560
137	—peinada ó cardada.....	945.357
138	Estambre con aceite.....	325
139	—limpio.....	223.264
140	—teñido.....	193.915
141	Alfombras.....	140.514
142	Fieltros.....	80.223
143	Mantas.....	263.094
144	Tejidos de punto.....	93.531
145	Paños de lana pura.....	148.679
146	—con urdimbre de algodón.....	15.312
147	Los demás tejidos de lana pura.....	644.024
	Dichos con urdimbre de algodón.....	485.024

149	Seda cruda.....	2.084.891
150	—torcida.....	52.521
151	Borra de seda peinada.....	15.939
152	—dicha hilada sin torcer.....	224.640
153	—dicha torcida.....	522.354
154	Tejidos de seda pura llanos y cruzados.....	1.912.131
155	Terciopelos y felpas de seda pura.....	59.470
156	Tejidos de seda cruda y de borra.....	364.650
157	Tules, encajes y puntillas de seda.....	332.657
158	Tejidos de punto de seda.....	776.917
159	Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	214.578
160	Otros tejidos de seda, con mezcla de id.....	233.415
161	Dichos con mezcla de lana ó pelos.....	1.191.338

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Main data table with columns for years (1889, 1890, 1891) and Pesetas values, organized by class (VIII, IX, X, XI, XII) and nomenclature.

Partida del Arancel.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

NOMENCLATURA: Detailed list of goods and their units corresponding to the data table.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo y cinco primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales periodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS' (1889, 1890, 1891), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' (1889, 1890, 1891). Includes sub-sections like 'CLASE I.-Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II.-Metales y sus manufacturas', 'CLASE III.-Drogas y productos químicos', and 'CLASE IV.-Manufacturas de algodón'.

96	de punto.....	309.365	285.438	384.048	466.680	1.281.198	1.345.218	1.856.190
		15.460	5.880	7.744	5.588	27.629	27.258	38.877
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	146.649	49.996	53.600	26.347	253.263	249.500	168.646
103	Jarcia y cordelaria.....	101.204	42.642	29.412	147.252	292.464	186.480	607.224
104	Tejidos llanos de hilo.....	9.254	3.144	980	2.310	31.440	2.800	92.540
105	— cruzados de id.....	1.907	58.960	57.640	67.980	17.445	12.329	5.946
106	— de otras fibras vegetales.....					581.900	413.380	419.540
107	Encajes de hilo.....		157.488	150.972	280.632	1.175.011	891.747	1.331.773
		1.477.418	1.007.219	533.989	445.713	4.358.090	2.751.596	2.511.611
109	Lana suelta.....	11.132	4.648	1.608	4.420	55.291	20.200	44.528
110	— lavada.....	2.362	6.344	8.208	3.800	34.888	48.464	18.896
113	Mantas.....	496	10.128	2.203	96	33.040	32.624	7.936
114	Tejidos de punto.....	22.151	258.300	364.698	37.872	711.816	1.067.634	398.678
115	Paños de lana pura.....	13.101	1.300	31.520	4.470	18.746	59.390	131.010
116	— dichos con mezcla de algodón.....	30.822	208.829	50.466	24.882	566.645	555.750	400.686
117	Otros tejidos de lana pura.....	22.410	6.060	24.030	11.862	38.590	97.033	201.690
118	Dichos con mezcla de algodón.....		1.502.828	1.016.727	533.115	5.877.106	4.632.741	3.715.035
		5.865	26.325	66.651	48.216	175.120	21.000	82.110
120	Capullo de seda.....	13.789	38.058	39.276	76.979	895.488	536.550	157.032
121	Desperdicios de seda.....	420	456	58.065	17.458	14.079	8.874	675.661
122	Seda cruda.....	4.557	65.455	481.690	124.070	481.690	263.815	24.360
123	— para coser.....	674	5.075	53.390	16.240	92.800	70.180	432.915
124	Tejidos lisos de seda.....	1	4.000	7.880	580	92.800	20.590	97.730
125	— labrados de id.....					55.000	5.000	1.000
126	Terciopelos de id.....		200.633	159.837	232.963	1.784.233	1.143.221	1.470.808
127	Blondas.....							
		159.501	2.749	6.723	37.108	30.404	47.919	111.651
128	Papel continuo.....	280.338	114.798	112.311	116.889	528.806	482.811	476.575
129	— hecho á mano.....	9.688	3.865	7.880	2.265	18.930	20.824	14.501
130	— de cartas y los sobres.....	453.557	281.493	307.611	279.483	1.434.315	1.575.822	1.360.671
131	— para fumar.....	335.962	161.817	160.680	154.794	855.840	913.776	1.006.086
132	Libros y papel de música.....	27.665	85.950	202.350	92.575	828.600	744.725	622.525
133	Estampas.....	653.241	68.128	65.406	84.491	301.983	209.969	424.606
134	Papel para empaquetar.....		718.300	862.931	767.605	3.998.878	3.995.816	4.016.615
		19.800.547	153.682	238.758	235.290	726.451	1.005.622	1.584.043
138	Maderas sin labrar.....	1.353.109	162.566	147.592	152.989	778.634	502.314	649.486
144	Corcho en planchas.....	9.530	28.900	16.500	6.100	58.180	53.350	95.300
145	— en cuadrillos.....	673.972	1.761.284	1.875.860	2.113.258	7.883.964	8.696.338	9.435.608
146	— en taponos.....	140.962	10.140	19.068	3.135	16.064	201.397	21.144
147	— en otras formas.....	23.896.224	630.346	416.429	548.029	3.337.182	2.671.822	2.867.547
148	Esparto en rama.....	218.279	11.020	12.754	16.391	338.499	68.335	61.119
149	— obrado.....	450		1.225		17.500	5.089	158
155	Trapos para fabricar papel.....							
157	Ganado caballar.....	1.789	151.650	337.500	468.500	582.950	858.500	894.500
158	— mular.....	548	113.850	104.850	98.100	385.650	350.250	246.600
159	— asnal.....	493	16.100	8.680	9.030	35.210	20.160	34.510
160	— vacuno.....	17.110	1.248.800	1.483.940	915.850	8.351.700	7.497.740	5.560.750
161	— lanar.....	2.989	80.256	24.315	23.850	142.200	71.985	44.835
162	— cabrio.....	976	9.300	11.775	6.080	13.440	23.280	14.640
163	— de cerda.....	5.455	7.000	60.200	62.700	102.900	315.400	545.500
164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	686.793	132.602	14.929	209.878	567.904	668.872	1.236.227
165	— de id. cabrio id.....	149.883	173.004	165.398	90.365	623.817	1.025.544	539.762
166	Las demás pieles id.....	303.746	47.552	151.118	83.696	294.513	364.778	485.993
167	Vaqueta.....	37.713	30.321	36.837	35.982	184.347	242.325	339.417
168	Suela ó corcheta.....	12.406	6.384	7.567	4.578	45.976	33.509	86.842
169	Pieles de becerro curtidas.....	7.102	82.115	82.115	109.813	78.142	355.014	635.910
170	Badanas, tafiletes, etc.....	85.190	126.870	138.114	89.748	643.888	732.856	511.140
172	Calzado.....	477.430	1.173.968	1.233.472	1.775.504	5.751.888	6.319.952	7.638.880
		3.309.438	3.860.810	3.860.810	3.983.624	17.804.515	18.900.165	18.845.505
180	Maquinaria.....		61.984	54.639	102.187	821.218	254.548	551.664

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Maderas y otros.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

CLASE XI.—Maquinaria.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1889, 1890, 1891, and Pesetas. Rows include items like Aves y caza, Carnes frescas, Jamones y carnes saladas, etc.

EN EL MES DE MAYO DE

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE

EN EL MES DE MAYO DE

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE

Main data table with columns for years (1889, 1890, 1891) and Pesetas values for various export categories.

		Kilogramos.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
		1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890
238	Algarobas.....	7.910	11.300	35.080	13.103	949	1.130	18	80.444	3.509	1.310
239	Alpiste.....	115.583	160.488	299.080	329.418	31.207	43.332	5.821	139.253	80.745	88.943
242	Conservas alimenticias.....	418.794	356.044	1.828.418	1.597.345	628.191	534.006	576.873	2.811.450	2.842.626	2.396.018
243	Embutidos.....	18.135	26.958	128.930	135.788	90.675	134.790	80.335	565.415	644.650	678.940
244	Chocolate.....	3.700	23.593	119.394	145.445	11.100	70.779	103.131	402.666	358.182	436.335
245	Dulces.....	2.670	4.719	22.940	30.349	6.675	11.798	12.045	60.718	57.352	75.874
247	Pastas para sopa.....	111.633	73.941	509.412	591.875	64.747	40.668	72.539	319.073	280.177	325.153
CLASE XIII.— <i>Varios.</i>						32.933.255	33.308.553	31.559.998	181.915.298	162.565.419	194.692.833
253	Abanicos.....	4.805	5.288	19.982	13.444	120.125	132.200	86.325	488.825	499.550	336.100
254	Alpargatas.....	4.785	6.271	52.329	21.915	57.420	75.252	39.468	309.408	627.948	262.980
255	Cerillas fosforicas.....	1.397	4.478	18.867	8.520	2.794	8.956	6.400	13.314	37.734	17.040
257	Naipes.....	18.756	26.596	89.161	58.640	112.536	132.980	58.505	474.156	445.805	293.200
TOTALES.....						292.875	349.388	190.698	1.285.703	1.611.037	909.320

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la *Pentínsula é islas Baleares* durante el mes de *Mayo* y cinco primeros meses del año 1891, comparados con los de igual periodo de los años de 1889 y 1890.

IMPORTACIÓN

CLASES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891
DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	Pesetas.			Pesetas.		
I.....	5.692.864	6.694.667	7.393.636	26.004.159	30.095.840	35.847.441
II.....	2.871.574	2.986.027	3.479.016	13.539.223	18.863.707	14.853.885
III.....	4.991.753	5.301.692	4.908.306	20.086.833	24.088.977	24.102.338
IV.....	10.045.978	6.332.052	7.899.397	56.774.919	43.022.005	58.016.678
V.....	1.500.683	3.714.095	3.529.012	13.216.292	13.930.330	13.966.022
VI.....	3.588.275	1.625.501	2.099.939	14.310.807	12.889.759	13.851.698
VII.....	1.429.146	1.863.433	1.300.333	8.432.053	7.815.176	7.432.035
VIII.....	859.207	660.690	556.911	3.937.452	3.383.348	2.852.943
IX.....	4.118.143	5.013.339	3.606.315	19.574.908	19.393.698	18.510.423
X.....	3.414.673	3.480.644	5.241.130	20.246.512	16.782.113	21.034.022
XI.....	3.650.560	5.201.151	3.904.706	20.214.590	21.675.792	19.560.250
XII.....	16.705.890	21.824.482	15.888.946	67.486.951	86.386.735	75.828.192
XIII.....	753.570	621.119	494.750	3.285.720	2.767.625	2.709.099
TOTALES.....	58.632.316	64.818.892	60.302.397	287.110.419	301.695.105	308.564.931

EXPORTACIÓN

CLASES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891
DE LA TABLA DE VALORES	Pesetas.			Pesetas.		
I.....	9.593.138	8.393.267	6.987.088	43.699.638	43.308.093	35.089.551
II.....	8.905.998	12.070.528	9.968.061	46.521.306	51.031.869	46.637.246
III.....	1.793.146	2.084.711	2.486.554	9.133.100	10.741.282	11.258.515
IV.....	1.274.555	1.593.428	1.615.085	6.483.319	7.627.450	6.951.066
V.....	157.488	150.972	280.632	1.175.011	891.747	1.331.773
VI.....	1.502.828	1.016.727	533.115	5.877.106	4.632.741	3.715.035
VII.....	200.633	159.837	282.963	1.784.263	1.143.221	1.470.808
VIII.....	718.300	862.931	767.605	3.998.878	3.985.846	4.016.615
IX.....	2.757.938	2.728.186	3.075.192	13.156.500	13.204.276	14.714.405
X.....	3.309.438	3.860.810	3.983.624	17.804.515	18.900.165	18.845.506
XI.....	61.984	54.639	102.187	821.218	254.548	551.664
XII.....	32.933.255	33.308.553	31.559.968	181.915.298	162.565.419	194.692.833
XIII.....	292.875	349.388	190.698	1.285.703	1.611.037	909.320
TOTALES.....	63.501.546	66.633.977	61.832.802	333.655.951	319.907.694	340.207.337

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á las mercancías Importadas y Exportadas en 1891 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de los mismos por la *Tabla oficial* de 1890, última publicada.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1889			1890			1891		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	444	335.756	60.054	432	368.092	64.015	425	338.202	58.600
	Extranjeros.....	300	227.504	131.603	472	320.564	231.183	369	277.069	182.020
De vela.....	Nacionales.....	168	16.396	14.011	203	22.349	18.527	155	9.884	8.788
	Extranjeros.....	119	23.751	30.350	146	38.842	33.690	139	27.688	27.718
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	96	52.413	»	81	74.027	»	89	55.013	»
	Extranjeros.....	283	240.809	»	245	170.799	»	236	206.913	»
De vela.....	Nacionales.....	45	12.768	»	59	2.330	»	66	2.193	»
	Extranjeros.....	89	25.894	»	66	19.135	»	61	7.621	»
TOTALES.....		1.544	935.291	236.018	1.704	1.016.188	347.415	1.540	924.589	277.126

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1889			1890			1891		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.061	1.610.833	220.545	1.998	1.719.873	268.464	2.149	1.742.397	398.164
	Extranjeros.....	1.797	1.360.854	765.261	1.912	1.347.296	916.950	2.047	1.528.859	932.082
De vela.....	Nacionales.....	690	78.525	48.692	821	67.890	57.814	823	59.039	51.044
	Extranjeros.....	619	155.158	175.471	628	149.448	148.648	741	160.282	168.362
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	379	279.886	»	369	308.030	»	398	276.090	»
	Extranjeros.....	1.658	1.418.000	»	1.798	1.491.384	»	1.113	966.756	»
De vela.....	Nacionales.....	246	22.653	»	231	12.534	»	247	9.380	»
	Extranjeros.....	380	96.562	»	311	71.496	»	318	87.181	»
TOTALES.....		7.830	5.022.471	1.209.969	8.068	5.167.951	1.391.876	7.836	4.829.984	1.549.652

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1889			1890			1891		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	476	441.640	97.939	445	369.845	186.641	397	331.493	104.370
	Extranjeros.....	661	502.347	526.459	610	433.191	456.945	529	394.857	458.206
De vela.....	Nacionales.....	140	13.095	9.318	144	18.905	12.458	112	12.096	7.762
	Extranjeros.....	139	21.051	20.813	114	18.575	15.730	109	19.453	20.234
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	41	12.619	»	66	40.923	»	63	43.533	»
	Extranjeros.....	42	53.570	»	53	58.078	»	75	85.637	»
De vela.....	Nacionales.....	50	3.790	»	80	5.958	»	53	3.390	»
	Extranjeros.....	57	27.309	»	58	12.630	»	82	16.013	»
TOTALES.....		1.606	1.075.421	654.529	1.570	958.105	671.774	1.420	906.472	590.572

EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1889			1890			1891		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.133	1.877.032	399.652	2.069	1.881.811	553.343	2.044	1.786.031	423.782
	Extranjeros.....	3.425	2.632.050	2.774.292	3.586	2.702.298	2.730.050	3.040	2.260.411	2.445.767
De vela.....	Nacionales.....	603	64.254	52.403	594	64.310	48.335	543	62.940	44.831
	Extranjeros.....	607	138.337	142.680	555	130.767	124.847	530	109.702	118.993
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	239	114.998	»	297	186.516	»	258	162.602	»
	Extranjeros.....	218	221.671	»	220	250.945	»	286	274.655	»
De vela.....	Nacionales.....	205	13.950	»	334	18.449	»	310	16.046	»
	Extranjeros.....	263	87.054	»	301	69.469	»	295	70.956	»
TOTALES.....		7.693	5.149.346	3.369.027	7.956	5.304.565	3.456.575	7.306	4.743.343	3.033.373

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Mayo y once primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	6.550.775	7.118.347	7.095.071	62.996.471	82.148.118	84.733.293
— de exportación.....	»	149	»	15.315	4.612	680
Impuesto de carga.....	371.364	365.248	348.278	3.820.077	4.044.755	4.233.673
— de descarga.....	259.004	359.666	310.018	2.601.606	3.149.690	3.363.378
— de viajeros.....	31.422	22.237	17.834	268.891	281.616	191.729
Derechos menores.....	64.575	56.103	62.560	725.603	623.912	627.216
— de cuarentena y lazareto.....	»	2.299	3.406	41.681	35.959	103.025
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	27.600	64.067	80.778	383.201	578.258	594.242
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	141	1.972	40	47.503	5.649	9.320
— sobre los géneros coloniales.....	2.363.980	3.490.540	2.531.982	18.706.407	20.595.693	19.947.844
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	17.822	161.254	108.812	241.784	2.367.796	2.350.280
— por material de obras públicas.....	8.278	162.341	467	990.703	2.337.826	3.224.070
Ingresos eventuales.....	638	39	61	38.342	9.495	2.037
TOTALES.....	9.695.608	11.804.262	10.559.307	90.877.584	116.083.379	119.380.805
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	124.249.587	124.249.587	119.528.750
Diferencia de más.....	»	508.845	»	»	»	»
— de menos.....	1.599.809	»	306.913	33.372.003	8.166.208	147.945

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 22 de Junio de 1889, 25 de Junio de 1890 y 21 de Junio de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	93.691	728.228	459.715	1.415.731	11.139.570	10.098.198
Azúcar.....	1.567.421	2.298.775	1.775.116	8.948.157	10.263.312	9.828.939
Bacalao.....	235.303	265.635	247.744	7.944.455	7.751.985	7.837.838
Cacao.....	424.847	623.239	250.682	4.578.551	4.762.499	4.194.755
Café.....	291.227	481.679	480.242	3.169.470	2.789.131	3.214.557
Harina de trigo.....	234.008	223.314	72.262	2.439.029	2.244.663	1.322.541
Petróleos.....	70.581	912.731	1.202.900	3.763.927	9.885.490	12.123.602
Trigo.....	1.137.105	1.000.107	971.256	8.043.825	7.468.110	9.902.422
Los demás cereales.....	140.455	259.129	65.787	1.012.523	2.404.848	3.328.904
TOTALES.....	4.832.238	6.792.787	5.531.704	41.315.668	58.709.608	61.851.696
Importe de la recaudación total.....	9.695.608	11.804.262	10.559.307	90.877.584	116.083.379	119.380.805
Los demás artículos.....	4.863.370	5.011.475	5.027.603	49.561.916	57.373.771	57.529.109

Madrid 22 de Junio de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Julio de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero	Sarampión.....	Frencarral, 141.....	»	22	Varón...	Feto..	Por asfixia.....	San Cayetano, 4.....	»
2	Idem.....	1	Idem...	Difteria.....	Constancia, 3.....	»	23	Hembra..	1	Soltera ..	Escarlatina.....	Huertas, 3.....	»
3	Idem.....	11	Idem...	Idem.....	Pilar, 8 (Guindalera).....	»	24	Idem.....	4	Idem.....	Difteria.....	San Ildefonso, 32.....	»
4	Idem.....	31	Casado	Tuberculosis ..	Zurita, 3.....	»	25	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 17.....	»
5	Idem.....	49	Idem...	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem.....	52	Casada ..	Tuberculosis ..	Salitre, 26.....	»
6	Idem.....	65	Idem...	Pelagra.....	Idem.....	»	27	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 17.....	»
7	Idem.....	60	Viudo	Idem.....	Idem.....	»	28	Idem.....	43	Idem.....	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem.....	1	Soltero	Bronquitis.....	Solana, 4.....	»	29	Idem.....	1	Soltera ..	Tabes mesentérica.	Ferrocarril, 7.....	»
9	Idem.....	80	Idem...	Idem.....	Almagro, 3.....	»	30	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 6.....	»
10	Idem.....	2 d.	Idem...	Atelectasia.....	C. del Alamillo, 3.....	»	31	Idem.....	47	Viuda ..	Epitelioma.....	Travesía del Reloj, 7.....	»
11	Idem.....	Asfixia.....	Ventas (tejar).....	Judicial.	32	Idem.....	1	Soltera ..	Dentición.....	Car.ª de Extremadura, 22.....	»
12	Idem.....	1	Soltero	Enterocolitis.....	Segovia, 31 duplicado.....	»	33	Idem.....	1 m.	Idem.....	Prostatitis.....	Mesonero Romanos, 26.....	»
13	Idem.....	7 m.	Idem...	Indigestión.....	Tres Peces, 6.....	»	34	Idem.....	43	Casada ..	Hepatitis.....	Olivar, 54.....	»
14	Idem.....	67	Casado	Cólico.....	Ribera de Curtidores, 6.....	»	35	Idem.....	12 d.	Soltera ..	Enterocolitis.....	Rib.ª del Manzanares, 60.....	»
15	Idem.....	57	Idem...	Hepatitis.....	Madera, 26.....	»	36	Idem.....	5	Idem.....	Apoplejía.....	Ponciano, 6.....	»
16	Idem.....	5 m.	Soltero	Enteritis.....	Almansa, 24.....	»	37	Idem.....	2	Idem.....	Meningitis.....	Olmo, 6.....	»
17	Idem.....	67	Casado	Idem.....	Santa Lucía, 3.....	»	38	Idem.....	5 m.	Idem.....	Idem.....	Paseo del Prado, 32.....	»
18	Idem.....	52	Idem...	Prostatismo.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem.....	17	Idem.....	Cerebritis.....	Pa-saje de Murga, 8.....	»
19	Idem.....	42	Idem...	Apoplejía.....	Montserrat, 24.....	»	40	Idem.....	9 m.	Idem.....	Derrame seroso....	Plaza Mayor, 9.....	»
20	Idem.....	4	Soltero	Eclampsia.....	Constancia, 3.....	»	41	Idem.....	37	Casada ..	Anemia.....	San Bernardo, 42.....	»
21	Idem.....	Feto..	Por asfixia.....	Jorge Juan, 7.....	»	42	Idem.....	64	Viuda ..	Úlcera.....	P.º Virgen del Puerto, 19.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	»	»
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	1	»	1
Escarlatina.....	»	1	1
Difteria y crup.....	2	2	4
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	6	10
Del aparato respiratorio.....	6	1	7
Del digestivo.....	6	2	8
Demás enfermedades en general.....	3	8	11
TOTAL de inhumaciones.....	22	20	42

Madrid 8 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo último, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1)

Número de orden.	NOMBRES	FECHA de ingreso en el Cuerpo.			FECHA de ingreso en la Categoría.			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
36	D. Juan Javalera Revollo	5	Marzo	1884	17	Mayo	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886.
37	Manuel Micó Sánchez	16	Febrero	1883	17	Idem	1887	Idem. Id.
38	Daniel García Azofra	5	Marzo	1884	17	Idem	1887	Idem. Id.
39	Antonio Moreno Riol	17	Mayo	1887	17	Idem	1887	Idem. Id., tercer grupo.
40	José Romero Tinoco	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id., Excedente.
41	Antonio Palop Gómez	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
42	Victoriano Rey Manchón	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
43	Juan Alvarez Robles	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
44	Enrique Díaz Chaves	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
45	Baldomero de la Fuente	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
46	Valentín Gamboa	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
47	Luis Paniagua	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
48	Serafio Zalva	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id., Excedente.
49	Miguel Rico Alavarez	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
50	Ramón Lara	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
51	Rafael Rodríguez Real	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
52	Antonio Pozuelo	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
53	Inocencio López Alvarez	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
54	José Cuartero	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
55	Emilio Fernández Moreno	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
56	Francisco Margareto	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
57	Antolino Alonso Prieto	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
58	Antonio Quirós	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
59	Julián Toldos	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
60	Emilio Hernández Ontalva	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
61	Juan Cortijo	17	Idem	1887	17	Idem	1887	Idem. Id.
62	Rafael Ibarra Belmonte	9	Septiembre	1887	9	Septiembre	1887	Idem. Id. 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 5.ª Excedente.
63	Miguel Méndez Bringas	9	Idem	1887	9	Septiembre	1887	Idem. Id.
64	Avellino Segura é Ibañez	18	Noviembre	1887	18	Noviembre	1887	Idem. Id., regla 6.ª
65	Pascual Cucarella Rodrigo	5	Marzo	1884	18	Idem	1887	Idem. Id.
66	Pío Valledor Butler	18	Noviembre	1887	18	Idem	1887	Idem. Id.
67	Vicente Martín Gómez	9	Mayo	1887	18	Idem	1887	Idem. Id.
68	José Borges	20	Noviembre	1886	24	Idem	1887	Derecho propio. Idem. Id., art. 12, regla 3.ª
69	Esteban Sáez Navanuel	13	Febrero	1883	24	Idem	1887	Examen. Idem. Id.
70	Eduardo Varcárcel y Novo	15	Noviembre	1886	24	Idem	1887	Idem. Id.
71	Ovidio Jausaras Navarro	5	Marzo	1884	24	Idem	1887	Idem. Id.
72	Antonio Gutiérrez Llamas	30	Noviembre	1887	30	Idem	1887	Idem. Id., regla 5.ª
73	Demetrio García Velasco	7	Febrero	1888	7	Febrero	1888	Idem. Id.
74	Casimiro Pardo García	16	Idem	1883	16	Marzo	1888	Idem. Id., regla 3.ª
75	Eugenio Bores Caballero	8	Abril	1888	8	Abril	1888	Idem. Id., art. 13, examen comparativo.
76	José Vidre Valero	5	Marzo	1884	29	Agosto	1888	Idem. Id., arts. 4.º y 5.º
77	José Lamaistre y Traverso	26	Enero	1889	26	Enero	1889	Derecho propio. Id. 13 Junio 1886, art. 3.º
78	Narciso Llignoa	26	Febrero	1883	27	Marzo	1889	Examen. Id. 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
79	José Díaz Pavón	9	Mayo	1887	13	Agosto	1889	Idem. Id., art. 13.—Mérito.
80	Alfredo Mirapeix Palacios	4	Septiembre	1889	4	Septiembre	1889	Idem. Id., art. 12, regla 5.ª
81	José García Verdugo	15	Diciembre	1887	9	Enero	1890	Renunció categoría de Oficial de Contabilidad.
82	Juan Alberto Cerro de la Vega	9	Enero	1890	9	Idem	1890	Examen. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 20.—Excedente.
83	José Berens Velázquez	9	Idem	1890	9	Idem	1890	Idem. Id.
84	Juan Manuel Flores Nieto	22	Idem	1890	22	Idem	1890	Idem. Id. 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
85	Rafael Guerrero Sagues	30	Idem	1890	30	Idem	1890	Idem. Id. 11 Noviembre 1889, art. 20.
86	Mariano Muro Lobera	14	Marzo	1890	14	Marzo	1890	Idem. Id.
87	Enrique Arellano	14	Idem	1890	14	Idem	1890	Idem. Id.
88	Eugenio Gómez y Gómez	14	Idem	1890	14	Idem	1890	Idem. Id.—Excedente.
89	Fernando Montero Zamora	14	Idem	1890	14	Idem	1890	Idem. Id.—Excedente.
90	José Pose Santa María	14	Idem	1890	14	Idem	1890	Idem. Id.—Excedente.
91	Ramón Arnau Leal	12	Abril	1890	12	Abril	1890	Idem. Id.—Excedente.
92	Juan Manuel Gasco	23	Idem	1890	23	Idem	1890	Idem. Id.
93	Nicolás Sirvent Fernández	23	Idem	1890	23	Idem	1890	Idem. Id.
94	Francisco Flores Gallardo	26	Mayo	1890	26	Mayo	1890	Idem. Id.—Excedente.
95	Pedro Vicente Palacio Pérez	26	Idem	1890	26	Idem	1890	Idem. Id.—Excedente.
96	José María Alfredo de Brea	3	Julio	1890	3	Julio	1890	Idem. Id.—Excedente.
97	Vicente García López	29	Idem	1890	29	Idem	1890	Idem. Id.—Excedente.
98	Valentín Eduardo Alvarez	29	Idem	1890	29	Idem	1890	Idem. Id.—Excedente.
99	Mariano del Castillo Rojas	3	Septiembre	1890	3	Septiembre	1890	Idem. Id.
100	Victoriano Sánchez Izquierdo	28	Octubre	1890	28	Octubre	1890	Idem. Id.
101	Enrique Vicente Echauri	12	Diciembre	1890	12	Diciembre	1890	Idem. Id.
102	Angel de la Hera y Caro	27	Enero	1890	27	Enero	1890	Idem. Id.
103	José Garay Macanaz	16	Febrero	1883	6	Abril	1891	Idem. Id. 16 Marzo 1891, art. 8.º
104	Juan Banegas Picatoste	16	Idem	1883	6	Idem	1891	Idem. Id.
105	Matías Cutanda	19	Marzo	1883	8	Idem	1891	Idem. Id.
106	Santos Claraco Pecho	18	Febrero	1883	15	Idem	1891	Idem. Id.
107	Manuel Romo Herradón	16	Idem	1883	15	Idem	1891	Idem. Id.
108	Angel Aragón González	16	Idem	1883	16	Idem	1891	Idem. Id.
109	Julio Sala de Peres Cabrero	16	Abril	1891	16	Idem	1891	Idem. Id., art. 9.º
110	Antonio Abascal Gómez	12	Mayo	1891	12	Mayo	1891	Idem. Id.
111	Feiipe Tapia	16	Febrero	1883	12	Idem	1891	Idem. Id., art. 8.º
112	Isaac Vara y Villar	18	Junio	1891	18	Junio	1891	Idem. Id., art. 9.º
Vigilantes de primera clase.								
1	D. Julián Amo Fernández	16	Febrero	1883	16	Febrero	1883	Examen. Real decreto 23 Junio 1881, arts. 7.º y 8.º Número de su propuesta, 6.
2	José María Conde	30	Marzo	1883	30	Marzo	1883	Idem. Id. Id., 7.
3	Juan Garay Macanaz	16	Febrero	1883	16	Febrero	1883	Idem. Id. Id., 12.—Excedente.
4	Mariano Ruiz Gallego	30	Marzo	1883	30	Marzo	1883	Idem. Id. Id., 31.—Idem.
5	Pedro Martínez Delgado	16	Febrero	1883	16	Febrero	1883	Idem. Id. Id., 39.
6	Pedro García Acín	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 42.
7	Juan Gómez Carpintero	30	Marzo	1883	30	Marzo	1883	Idem. Id. Id., 45.
8	Celedonio Blanco García	16	Febrero	1883	16	Febrero	1883	Idem. Id. Id., 46.
9	Manuel Pascual Lorenzo	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 51.
10	Isidro Díaz Aguado	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 52.
11	Juan Barbillo	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 53.
12	Vicente Arnáez García	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 55.
13	Santiago Vargas	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 57.
14	Saturio Martínez Inchaurrealde	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 62.
15	Francisco Rodríguez Núñez	13	Idem	1883	13	Idem	1883	Idem. Id. Id., 72.
16	Blaas Ancil	13	Idem	1883	13	Idem	1883	Idem. Id. Id., 73.
17	Francisco Esteban Gallego	23	Idem	1883	23	Idem	1883	Idem. Id. Id., 76.
18	Sotero Moracia	26	Idem	1883	26	Idem	1883	Idem. Id. Id., 80.
19	Manuel Rodrigo Iborra	28	Idem	1883	28	Idem	1883	Idem. Id. Id., 82.
20	Manuel Armela Ojaos	26	Idem	1883	26	Idem	1883	Idem. Id. Id., 83.
21	Juan Antonio Escalera	26	Idem	1883	26	Idem	1883	Idem. Id. Id., 96.
22	Antonio Quesada	13	Idem	1883	13	Idem	1883	Idem. Id. Id., 103.
23	Mateo González Rodríguez	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 108.—Excedente.
24	Luis Ramos Querencia	16	Idem	1883	16	Idem	1883	Idem. Id. Id., 109.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA de ingreso en el Cuerpo.			FECHA de ingreso en la Categoría.			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
25	D. Narciso Viñeta Moreno	5	Marzo	1884	5	Marzo	1884	Examen Real decreto 23 Junio 1881, arts. 7.º y 8.º Número de su propuesta, 2.
26	Teodoro González Gómez	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 4.
27	Santiago Jorge Morales	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 5.—Excedente.
28	German Luis é Hijas	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 8.
29	Antonio de la Colina	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 15.
30	Agustín Rodríguez del Moral	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 16.
31	Francisco Fernández Palomino	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 17.
32	José Paniagua Merino	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 18.
33	Guillermo Provencio	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 21.
34	Francisco Hernández Iglesias	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 25.
35	Antonio Rodríguez Delgado	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 26.
36	Ricardo Masi Castillo	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 29.
37	Antonio Guzmán Chica	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 37.
38	Rosendo Sánchez García	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 41.
39	Francisco Fernández Calvo	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 42.
40	Santiago Fernández Bernabé	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 44.
41	Manuel Merino Robles	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 45.
42	Santiago Herreros Pisabarros	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 47.
43	Andrés Márquez Delgado	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 52.
44	Vicente Maté Casado	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 53.
45	Cristóbal Osorio y Lomas	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 55.
46	Gregorio Pérez del Moral	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 61.
47	Cayetano Baz y Cubero	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 68.
48	Eugenio González Vicuña	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 69.
49	Gregorio San Antonio Orche	5	Idem	1884	5	Idem	1884	Idem Id. Id., 70.
50	Salvador Sorroche	14	Junio	1887	14	Junio	1887	Idem Id. Id., 102.
51	Abundio Ruiz Cepalvo	12	Abril	1887	12	Abril	1887	Idem Id. 13 Junio 1886, arts. 1.º y 11, y Real orden 4 Agosto 1886, 147, primer grupo.
52	Francisco Navarro	21	Junio	1887	21	Junio	1887	Idem Id. Id., 309.
53	Juan Pérez Cepeda	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 2, tercer grupo.
54	Luis Otero González	29	Idem	1887	29	Idem	1887	Idem Id. Id., 3.
55	Andrés Broco Fernández	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem Id. Id., 4.
56	Gregorio Munilla Gil	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 6.
57	Canuto Alfonso Cordero	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 9.
58	Emilio Morais Quintana	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 10.
59	Santos Ortega Alfonso	10	Idem	1887	10	Idem	1887	Idem Id. Id., 11.
60	Angel Nicolás Gómez	2	Junio	1887	2	Junio	1887	Idem Id. Id., 12.
61	José Morales Vázquez	6	Abril	1887	6	Abril	1887	Idem Id. Id., 13.
62	José Cortés Pérez	11	Mayo	1887	11	Mayo	1887	Idem Id. Id., 14.
63	José María Gil	23	Julio	1887	23	Julio	1887	Idem Id. Id., 15.—Excedente.
64	Marcelino Bachiller	11	Mayo	1887	11	Mayo	1887	Idem Id. Id., 16.
65	Deogracias Ortiz	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem Id. Id., 18.
66	Bonifacio Iribarren	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 20.
67	Adolfo Domínguez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 23.
68	Manuel López Benítez	30	Idem	1887	30	Idem	1887	Idem Id. Id., 25.
69	Domingo Madridejos Moreno	9	Abril	1887	9	Abril	1887	Idem Id. Id., 26.
70	Ildefonso Carrete	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 28.
71	Juan Luis Arriaga	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem Id. Id., 30.
72	Gustavo Callejas	10	Mayo	1887	10	Mayo	1887	Idem Id. Id., 31.
73	Manuel Safón	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 32.
74	Patricio Amorena Elizondo	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 33.
75	Pedro Aguado Mocha	18	Idem	1887	18	Idem	1887	Idem Id. Id., 35.
76	Alfonso Portocarrero	6	Abril	1887	6	Abril	1887	Idem Id. Id., 37.
77	Manuel Moreno Fernández	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 38.
78	Manuel Moreno Ballesteros	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 45.
79	Facundo Yepes Córdoba	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 46.
80	Babil Paternain	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 47.—Excedente.
81	Francisco Candela	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 49.
82	Miguel Abajo Montesinos	21	Idem	1887	21	Idem	1887	Idem Id. Id., 50.
83	Javier Clemente	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 51.—Excedente.
84	Terencio Cartagena	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 54.
85	Agapito Ruiz de Galarreta	22	Idem	1887	22	Idem	1887	Idem Id. Id., 55.
86	José Cordovilla	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 57.—Excedente.
87	Antonio Gálvez Gómez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 59.
88	José Ibáñez y Oroz	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 60.
89	José Soguero del Campo	18	Abril	1887	18	Abril	1887	Idem Id. Id., 62.—Excedente.
90	Pío Juez Acebrón	11	Idem	1887	11	Idem	1887	Idem Id. Id., 63.
91	Manuel Criado Hoyo	28	Idem	1887	28	Idem	1887	Idem Id. Id., 64.
92	Andrés Pons González	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 65.
93	Saturino Ruiz de Galarreta	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 66.
94	Mariano Agudo Viñatena	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 68.
95	Macario Martín Batuecas	11	Idem	1887	11	Idem	1887	Idem Id. Id., 70.
96	Esteban Jandúa Aingo	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem Id. Id., 73.
97	Gregorio Dorremocha	21	Idem	1887	21	Idem	1887	Idem Id. Id., 74.
98	Ulpiano García Caballero	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 76.
99	Francisco García Robles	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 82.
100	Mariano Mendioroz	30	Idem	1887	30	Idem	1887	Idem Id. Id., 85.
101	Matías Aguado Gutiérrez	14	Junio	1887	14	Junio	1887	Idem Id. Id., 90.
102	Blas Morán Lizarraga	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 92.
103	Gregorio Mina Reta	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 93.
104	Andrés Vázquez Ponce	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem Id. Id., 94.
105	Manuel Ruiz Mora	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 96.
106	Martín Aristu	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 98.
107	Bonifacio Holanda	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 99.
108	Juan Machín Echandi	20	Idem	1887	20	Idem	1887	Idem Id. Id., 100.
109	Cipriano Lesaca	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 101.
110	Niceto Migueliz	30	Idem	1887	30	Idem	1887	Idem Id. Id., 102.
111	Vicente Arriete Juan	20	Idem	1887	20	Idem	1887	Idem Id. Id., 107.
112	Francisco Rubio Fernández	31	Idem	1887	31	Idem	1887	Idem Id. Id., 108.
113	Raimundo Cardero	14	Idem	1887	14	Idem	1887	Idem Id. Id., 109.
114	Bruno Elez Villarreal	20	Idem	1887	20	Idem	1887	Idem Id. Id., 115.
115	Antonio Pérez Moreno	20	Idem	1887	20	Idem	1887	Idem Id. Id., 118.
116	Dimas Iglesias é Iglesias	8	Idem	1887	8	Idem	1887	Idem Id. Id., 120.
117	Primo Orozco Carrillo	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 121.
118	Eudasio González Rey	10	Idem	1887	10	Idem	1887	Idem Id. Id., 122.
119	Crisanto Torres	2	Junio	1887	2	Junio	1887	Idem Id. Id., 123.
120	Pedro Rodríguez Sepúlveda	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem Id. Id., 124.
121	Daniel Banasa	1.º	Junio	1887	1.º	Junio	1887	Idem Id. Id., 125.
122	Mariano Roig Aznar	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 126.
123	Pedro Fernández	22	Junio	1887	22	Junio	1887	Idem Id. Id., 132.—Excedente.
124	Esteban Higuera	30	Mayo	1887	30	Mayo	1887	Idem Id. Id., 133.
125	Elías Galán Romeral	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem Id. Id., 134.—Excedente.
126	Luis Palomiuo Guillén	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 135.
127	Federico Gallego	17	Junio	1887	17	Junio	1887	Idem Id., art. 2.º
128	José Rodríguez Fuentes	23	Julio	1887	23	Julio	1887	Idem Id., art. 1.º y Real orden 4 Agosto 1886, 138.—Excedente, tercer grupo.
129	Manuel Delgado	23	Idem	1887	23	Idem	1887	Idem Id. Id., 139.
130	Bibiano Leorz	30	Mayo	1887	30	Mayo	1887	Idem Id. Id., 143.
131	Tomás Larramendi	3	Idem	1887	3	Idem	1887	Idem Id. Id., 144.
132	Juan Aristu	30	Idem	1887	30	Idem	1887	Idem Id. Id., 145.
133	Valentín Marquina Martínez	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem Id. Id., 149.
134	Luis Comas	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem Id. Id., 152.
135	Pedro Carbonell	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem Id. Id., 153.
136	José Asenjo é Ibáñez	3	Idem	1887	3	Idem	1887	Idem Id. Id., 157.
137	Eusebio Resano	3	Idem	1887	3	Idem	1887	Idem Id. Id., 167.
138	Doroteo Resano Cenón	3	Idem	1887	3	Idem	1887	Idem Id. Id., 168.
139	Mamerto García Yébenes	3	Idem	1887	3	Idem	1887	Idem Id. Id., 173.
140	Valentín Gómez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem Id. Id., 177.
141	Vicente Martínez Darás	31	Idem	1887	31	Idem	1887	Idem Id. Id., 178.
142	Francisco Jimeno Micó	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem Id. Id., 179.
143	Alfredo Grande	3	Idem	1887	3	Idem	1887	Idem Id. Id., 180.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

SERIES	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesa á los que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
7	85.105	»	»	»	»	Juzgado de guardia y de la Latina.....	11 de Marzo de 1884....	»
	85.106	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.107	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.108	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.109	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.110	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.111	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.112	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.113	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.925	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
8	8.072	»	»	»	»	Juzgado del Hospital de Madrid.....	31 de Marzo de 1884....	»
	8.073	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	8.074	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.146	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.147	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.148	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.149	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	92.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	3.927	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	3.928	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	19.282	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	71.338	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	71.340	»	»	Idem.....	Idem.....	»
9	87.094	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	19 de Agosto de 1884....	»
11	32.504	»	»	»	»	Juzgado del Congreso de Madrid.....	1.º de Febrero y 19 de Agosto de 1886.....	»
	93.751	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	93.752	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	93.753	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	13.849	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	13.850	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	38.705	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	38.706	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
13	»	16.027	»	»	»	Juzgado de primera instancia de Loja.....	22 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	»	»	4.906	Idem.....	Idem.....	»
14	42.047	»	»	»	»	Banco de España á petición del Juzgado de Burgos.	22 de Mayo de 1886.....	»
	42.048	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	64.051	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	64.052	»	»	»	»	Idem.....	15 de Diciembre de 1887.	»
	64.053	»	»	»	»	Idem.....	22 de Mayo de 1886.....	»
	»	24.264	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	26.477	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	36.792	»	»	Idem.....	Idem.....	»
15	»	91.976	»	»	»	Banco de España á petición del Juzgado del Hospital.....	22 de Mayo de 1886.....	»
17	»	27.934	»	»	»	Juzgado de la Inclusa de Madrid.....	13 de Septiembre de 1886	»
18	»	20.027	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	21 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 21 de Diciembre de 1886.
30	»	»	92.775	»	»	Colegio de Corredores de Santander.....	5 de Abril de 1889.....	Juzgado de primera instancia del Oeste, exhortado por el de Santander, 13 de Abril de 1889.
33	74.169	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	21 de Agosto de 1889....	»
	74.170	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	74.171	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	74.172	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
35	»	793	»	»	»	Juzgado de instrucción de Aranjuez comunicado por el Banco de España.....	17 de Julio de 1890.....	»
	»	»	1.228	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	1.465	»	Idem.....	Idem.....	»
36	30.311	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona.....	22 de Septiembre de 1890	»
	30.312	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
39	77.340	»	»	»	»	D. Pedro Gayo y Feito.....	26 de Mayo de 1891.....	Juzgado de instrucción del Este, 29 de Mayo de 1891.

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

	A	B	C	D	E
8.072	74.171	93.751	793	1.228	1.465
8.073	74.172	93.752	13.849	»	»
8.074	77.340	93.753	13.850	3.927	»
30.311	85.105	128.146	16.027	19.282	»
30.312	85.106	128.147	20.027	26.477	»
32.504	85.107	128.148	24.264	36.792	»
42.047	85.108	128.149	27.934	71.338	»
42.048	85.109	»	34.925	71.340	»
64.051	85.110	»	38.705	92.775	»
64.052	85.111	»	38.706	»	»
64.053	85.112	»	91.976	»	»
74.169	85.113	»	92.877	»	»
74.170	87.094	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código de Comercio y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Secretario, Aureliano Gil.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

NOTA. También se incluyen en la presente relación los títulos de la serie A números 133.410, 133.411 y 133.412 á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública en Real orden de 30 Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PUEBLOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Capital.....	C. de L.....	D. Salvador María Granés.....	1	D. Manuel Martínez.
	La salsa de Aniceta.....	José M. Liern.....	2	
	Música clásica.....	Sr. Ramos Carrión.....	1	
	Niña Pancha.....	D. Constantino Gil.....	1	
	El lucero del alba.....	Mariano Pina.....	1	
	Choza y palacios.....	Manuel Perillán.....	1	
	Los abrazos.....	Salvador M. Granés.....	1	
	Choza y palacios.....	Manuel Perillán.....	1	
	La Tempestad.....	Sr. Ramos Carrión.....	1	
	Mis dos mujeres.....	Oloná.....	1	
	El gorro frigio.....	Jackson Veyan.....	1	
	La diva.....	Pina Domínguez.....	1	
	Coro de señoras.....	Ramos Carrión.....	2	
	Campanone.....	Frontaura.....	1	
	La Bruja.....	Ramos Carrión.....	2	
	Marina.....	Camprodón.....	1	
	San Isidro.....	D. Maximino Fernández.....	2	
	Sueños de oro.....	Luis M. de Larra.....	1	
	El anillo de hierro.....	Sr. Zapata.....	1	
	El diablo en el poder.....	Camprodón.....	1	
	El salto del pasiego.....	Sres. Eguilaz y Caballero.....	1	
	La Virgen del mar.....	D. Federico Jaques.....	1	
	Marta.....	Manuel del Palacio.....	1	
	Tierra.....	José Campo Arana.....	1	
	La Marsellesa.....	Sr. Ramos Carrión.....	1	
	La Traviata.....	Verdi.....	1	
	Los mosqueteros grises.....	Sres. Wesler y Casademund.....	1	
	Luz y sombra.....	D. Narciso Serra.....	1	
	Certámen nacional.....	Sres. Perrín y Palacios.....	2	
	Crispín y la Comadre.....	Hermanos Ricci.....	1	
	El gorro frigio.....	Sr. Jackson Veyan.....	2	
	Jugar con fuego.....	D. Ventura de la Vega.....	1	
	Las hijas de Eva.....	Sres. Larra y Gaztambide.....	1	
	La tempestad.....	Sr. Ramos Carrión.....	1	
	La guerra santa.....	Pérez Eserich.....	1	
	Tierra.....	D. José Campo Arana.....	1	
	Las hijas del Zebedeo.....	Sr. Ramos Carrión.....	2	
	Los Madgyares.....	Sres. Olona y Gaztambide.....	1	
	Bocaccio.....	Sr. Luffré.....	1	
	Los sobrinos del Capitán Grant.....	Ramos Carrión.....	1	
	La campana milagrosa.....	D. Marcos Zapata.....	1	
	Rigoletto.....	J. M. Pave.....	1	
	La Conquista de Madrid.....	Luis M. Larra.....	1	
	El juramento.....	Luis Olona.....	1	
	Amor ideal.....	Ramón Gamera.....	1	
Música clásica.....	Sres. Estremera y Chapí.....	1		
Cádiz.....	D. Javier de Burgos.....	1		
Los valientes.....	Javier de Burgos.....	1		
El gran galeoto.....	José Echegaray.....	1		
La Patti.....	José Estremera.....	1		
El sombrero de copa.....	Vital Aza.....	1		
La criatura.....	Sr. Rodríguez Rubí.....	1		
Lo sublime en lo vulgar.....	D. José Echegaray.....	1		
Los pantalones.....	Sr. Barranco.....	1		
Levantar muertos.....	D. Eusebio Blasco.....	1		
Los hugonotes.....	Miguel Echegaray.....	1		
De mala raza.....	José Echegaray.....	1		
Marinos en tierra.....	Sr. Jackson Veyan.....	1		
La pasionaria.....	D. Leopoldo Cano.....	1		
El novio de Doña Inés.....	Sr. Rodríguez Rubí.....	1		
La muerte civil.....	D. Isidoro Gil.....	1		
De tiros largos.....	Mariano Pina.....	1		
El octavo no mentir.....	José Echegaray.....	1		
Ya somos tres.....	Mariano Pina.....	1		
El nudo gordiano.....	Eugenio Sellés.....	1		
La Patti.....	José Estremera.....	1		
La fuerza de la conciencia.....	Sr. Paolo Giacometti.....	1		
La cáscara amarga.....	D. Javier de Burgos.....	1		
La pasionaria.....	Leopoldo Cano.....	1		
La sanguinaria.....	Salvador M. Granés.....	1		
Don Juan Tenorio.....	José Zorrilla.....	1		
L'Hereus.....	Sres. Rete y Echevarría.....	1		
Ya somos tres.....	D. Mariano Pina.....	1		
Los horrores del triunfo.....	Salvador Brau.....	1		
El novio de Doña Inés.....	Javier de Burgos.....	1		
El cabo Simón.....	Isidoro Gil.....	1		
Marinos en tierra.....	Javier de Burgos.....	1		
La fuerza de la conciencia.....	Sr. Paolo Giacometti.....	1		
Prueba práctica.....	D. Enrique Lumes.....	1		
La carcajada.....	Isidoro Gil.....	1		
Los pantalones.....	Sr. Barranco.....	1		
En el puño de la espada.....	D. José Echegaray.....	1		
Chateaux Margaux.....	Sr. Jackson Veyan.....	1		
Don Juan Tenorio.....	D. José Zorrilla.....	1		
Los horrores del triunfo.....	Salvador Brau.....	1		
La cabaña de Tom.....	P. Valladares.....	1		
El gran galeoto.....	José Echegaray.....	1		
Lo sublime en lo vulgar.....	José Echegaray.....	1		
La muerte civil.....	Isidoro Gil.....	1		
Los horrores del triunfo.....	Salvador Brau.....	1		
El ideal de la niña.....	Eloy Perillán y Buxó.....	1		
Cosas del día.....	Manuel Alonso.....	1		
A las máscaras.....	Isidoro Hernández.....	1		
La mujer de Ulises.....	Eusebio Blasco.....	1		
Un tigre de Bengala.....	R. Valladares.....	1		
El galeoto.....	José Echegaray.....	1		
El nudo gordiano.....	Eugenio Sellés.....	1		
Chateaux Margaux.....	Sr. Jackson Veyan.....	1		
Lo sublime en lo vulgar.....	D. José Echegaray.....	1		
Ya somos tres.....	Javier de Burgos.....	1		
El sombrero de copa.....	Vital Aza.....	1		
De tiros largos.....	Mariano Pina.....	1		
La muerte civil.....	Isidoro Gil.....	1		
Caerse de un nido.....	1		
La pasionaria.....	1		
El novio de Doña Inés.....	Leopoldo Cano.....	1		
La fuerza de la conciencia.....	Javier de Burgos.....	1		
Los pantalones.....	Sr. Paolo Giacometti.....	1		
	Barranco.....	1		
Mayagüez.....				Sr. Santigosa y Ortega.
Arecibo.....				
Aguadilla.....				
Guayama.....				Taller benéfico de obreros.
San Germán.....				D. José Ramos Anaya.
				Sr. Santigosa y Ortega.
				D. José S. Pérez.
				Sr. Santigosa y Ortega.

Table with 5 columns: PUEBLOS, TÍTULO DE LAS OBRAS, NOMBRE DE LOS AUTORES, NÚMERO de representaciones, NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE. Lists theatrical performances from various towns like San Germán, Juana Díaz, Cagual, etc.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto de 6 de Diciembre de 1889. Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios; puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tortosa.—Poncio Toreno, Jefe de Administración de Telégrafos.
Escorial.—Prudencio Rovira, Carrera de San Jerónimo, 13, segundo.
Leganés.—Amalia Torrijos, Lavapiés, 38.
Pamplona.—Marín González, Abada, 7.
Buitrago.—Matea Sanz, Ancha de San Bernardo, 10.
Barcelona.—Juan Pige, San Miguel, 14.

NOROESTE

- Arenas.—Lajarga, plaza de San Marcial, 5.
Ponferrada.—Jesús Carro, paseo de Areneros, 28.

SUR

- Leganés.—Agustina Rebacoba, Doctor Fourquet, 31, bajo.

OESTE

- Orthez.—Lapoulge Casa Miguel, San Bernabé, 12.

NORTE

- Huesca.—Mariano Campos, calle de Carranza, 4.
Madrid 10 de Julio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TALAVERA DE LA REINA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida por el delito de lesiones menos graves contra Pablo Sánchez del Arco Segovia, alias Peluca, vecino que fué de Marrupe, y cuya actual residencia se ignora, en la que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado auto por este Tribunal, con fecha 18 de Mayo último, señalando el día 17 del actual, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la misma, mandando en providencia de 4 del corriente se cite en esta forma al mencionado procesado, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante expresado Tribunal en referido día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; y advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Talavera de la Reina 6 de Julio de 1891.—El Oficial primero de Sala, Antonio Gómez Pabón. J-4357

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Escribanía, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Leopoldo Barreda y Fontana contra D. Antonio Villasante ó sus causa habientes ó representantes legítimos, sobre cancelación de unas cargas que gravan la casa calle de los Estudios, con vuelta á la de San Millán, números 7 antiguo, 18 moderno por la primera y 1 también moderno de la segunda; en cuyos autos se ha dictado la siguiente
«Providencia.—Juez Sr. Ponce de León.—Madrid 1.º de Julio de 1891.

Proveyendo al anterior escrito del Procurador D. Francisco Morales, su fecha 23 de Junio último, se admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía se deduce, de la que se confiere traslado á D. Antonio Villasante ó sus causa habientes ó representantes legítimos, á quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y toda vez que se ignora el domicilio y circunstancias del D. Antonio y quienes sean sus causa habientes ó representantes legítimos, hágase el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Lino Gutiérrez.»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á los demandados, pongo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Julio de 1891.—V.º B.—Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X-51

ORENSE

D. Manuel López Ramos, Habilitado del Escribano de esta ciudad y partido D. Manuel Casar Pérez.

Certifico que en la demanda de tercera de dominio promovida en 1889 en el Juzgado de primera instancia de esta capital á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya Don

Gonzalo Saavedra y Cueto, vecino de Madrid, contra D. Eloy Viso Estévez y D. Francisco Cervantes Haro, sobre mejor derecho en los bienes muebles y efectos embargados y destinados á la explotación de las minas San Guillermo y California, se dió la sentencia, que en su introducción y parte dispositiva se copia:
«Sentencia.—En la ciudad de Orense, á 3 de Marzo de 1891.—El Sr. D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre tercera de dominio y mejor derecho, promovido por el Excmo. Sr. D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, y vecino de Madrid, por sí y en nombre de la Sociedad colectiva minera Marqués de Bogaraya y Cervantes, representado por el Procurador López Castro y defendido primero por el Licenciado D. Adolfo Nieto y últimamente por el Licenciado D. Juan Taboada, contra D. Eloy Viso Estévez, propietario y vecino de Gomezene, defendido por el D.ctor D. José Lorenzo Gil y representado por el Procurador Berjano; y D. Francisco Cervantes y Haro, minero y domiciliado en Madrid, en rebeldía;

Falla que estimando la demanda debía de declarar y declarar de la propiedad de la Compañía colectiva minera Marqués de Bogaraya y Cervantes los bienes y efectos embargados y relacionados en las copias simples de los folios 9 al 12 inclusive de estos autos, se alza en su consecuencia el embargo practicado en los mismos, y pónganse á disposición de la expresada Sociedad, y en su representación el Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya D. Gonzalo Saavedra y Cueto, indemnizándose á dicha Compañía de los daños y perjuicios que con tal embargo se le hubiesen irrogado, cuyos daños y perjuicios se regulen en la ejecución de esta sentencia, á todo lo cual se condena á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en los estrados y publique en los periódicos oficiales en la forma que la ley previene por lo que hace al rebelde, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncia, manda y firma.—Mariano Ulla Focinos.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de la fecha, 3 del corriente, y notificada en el 4 á los Procuradores de las partes, y en estrados por la rebeldía del D. Francisco Cervantes.»

Lo inserto y relacionado así resulta del pleito de que va hecho mención, á que me remito.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo mandado, expido el presente, que firmo en este pliego, clase 10.ª, en Orense á 5 de Marzo de 1891.—Manuel López Ramos. X-52

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado Don Pedro Santamaría Ibañez, en nombre de Doña Angela Garay y Larrea, vecina de Bilbao, se ha promovido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra D. Víctor Chavarrí Salazar y otros varios, sobre restitución in integrum para la rescisión de transacción otorgada en escritura pública de 30 de Junio de 1882, entre el D. Víctor Chavarrí y consortes, acerca de las participaciones de la mina Diana, sus demasías y otros particulares, en cuyos autos, en providencia fecha de ayer, he acordado conferir traslado de la demanda á las personas contra quienes se propone, emplazándolas, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Como quiera que entre los demandados lo son D. José, D. Jerónimo y Doña Juliana Menchaca y D. Víctor Ureta, como herederos de D. José de Angulo y Alcántara, ausentes en Ultramar, en ignorado paradero, he acordado, así bien, que el emplazamiento de estos se haga en la forma que preceptúa el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valmaseda á 8 de Julio de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandato, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X-54

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa, en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Santamaría, en nombre y representación de Doña Angela Garay y Larrea, vecina de Bilbao, contra Don José, D. Jerónimo y Doña Juliana Menchaca y D. Víctor Ureta y otros, ausentes en ignorado paradero, sobre nulidad del convenio y transacción hechos en escritura pública, se ha acordado citar y emplazar á los referidos D. José, D. Jerónimo y Doña Juliana Menchaca y D. Víctor Ureta para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma legal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, firmo la presente en Valmaseda á 4 de Julio de 1891.—El Escribano, Eusebio González. X-55

Juzgados municipales.

AGUILAR

D. Manuel Lucena y Castilla, Juez municipal suplente, con ejercicio de propietario de esta ciudad, por hallarse éste usando de licencia temporal.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Jiménez, conocido por el Encerrador, natural y vecino de la ciudad de Ecija, sirviente que ha sido de D. Joaquín

del Castillo y Parejo, de la misma vecindad, para que en el término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, para ser notificado de la sentencia que se ha dictado por el mismo, en virtud de juicios verbales de faltas que se han celebrado contra el referido Juan Gómez, por amenazas y atropello de la propiedad de olivos de D. Carlos Gordejuela, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 25 de Junio de 1891.—Manuel Lucena Castilla.—Por su mandato, Ildelfonso Arenas. J-4192

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama y José Obispo García de cuarenta y ocho años, soltero, pintor, natural de Madrid, que vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 89, piso tercero, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado municipal, Hortalza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho José Obispo, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1891.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J-4358

D. Manuel Maraño, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Tornero, soltero, de treinta años, y Martín Sánchez Gutiérrez, de treinta años, casado, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1891.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J-4359

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vigo.

Habiéndose solicitado de la sucursal del Banco de España en esta plaza duplicado del resguardo de depósito transmisible núm. 288 extraviado, constituido en 30 de Junio de 1890 á nombre de D. Evaristo Pérez de Castro, que comprendía cuatro obligaciones del Tesoro, números 5.293 al 96, de 5.000 pesetas nominales cada una, se hace saber al público por este tercer anuncio, que antes del término de dos meses, á contar desde la inserción del primero, se puedan presentar en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido en el art. 90 del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Vigo 10 de Mayo de 1891.—El Secretario, Francisco Sánchez Toro. X-53

Sociedad internacional de Aguas.

SOCIEDAD ANÓNIMA CON DOMICILIO EN SEVILLA

Esta Sociedad, constituida por escritura de 10 de Octubre de 1890, otorgada ante el Notario del Colegio de Madrid, Don Juan Zozaya, y en conformidad á lo dispuesto en sus estatutos, ha acordado en Consejo de administración celebrado en Bruselas el día 21 de dicho mes de Octubre, emitir 4.000 obligaciones, designadas con los números del 1 al 4.000 inclusive, por un valor nominal de 500 pesetas cada una.

Y para dar á dicho acuerdo la debida publicidad, se anuncia por el presente.

Madrid 10 de Julio de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Notario, Juan Zozaya. X-57

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El cupón núm. 2, vencimiento 1.º de Agosto de 1891, de obligaciones 3 por 100, segunda serie de la Compañía, será pagado, á partir del 1.º de dicho mes, á razón de 7-20 francos líquido de impuesto:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas, en la Caja de la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Ginebra, en la Caja de la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, 12.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Secretario del Consejo, Luis Gorostiza. X-56

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.213.787'85	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.117.630'01	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.005.891'10	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.299.527'44	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.405.733'49	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.503.432'93	
Idem de Canfranc.....	4.978.816'28	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem de ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	1.054.266'06	
		811.056.984'26
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		69.309.448'27
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.234.224'04	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	7.129.406'67	
Almacén de la vía.....	3.570.428'66	
Almacenes de los servicios.....	7.294'09	
		12.941.353'46
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y Banqueros.....	16.751.086'39	
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1891.....	2.100.000	
		18.851.086'39
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	4.726.274'60	
Deudores varios.....	12.305.735'85	
Valores en cartera (1).....	37.565.950'03	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
		76.597.960'48
Cargas de la explotación en 31 de Enero de 1891.....		24.165'52
Cuentas de orden.....		9.255.512'30
		1.001.633.458'74
PASIVO		
Capital social (390.000 acciones á 475 pesetas).....		185.250.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21	
Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de 5.ª id. id. id.	30.317.238'68	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1.ª, 2.ª, y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León..	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Obligaciones del F. C. y minas de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
		613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	294.114'50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.158.544'05	
		110.084.618'16
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León	22.000.000	
Fianzas.....	1.241.579'70	
Caja de retiros.....	5.734.855'08	
Cupones y obligaciones á pagar.....	14.207.595'45	
Acreedores varios.....	15.613.551'67	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	
		65.797.581'90
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
Idem de seguro para incendios.....	428.738'10	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.091.401'32	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León	5.259.333'62	
		10.726.295'15
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1890.</i>		
De la antigua red del Norte.....	4.341.212'46	
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	333.791'96	
		4.675.004'42
Saldo de la cuenta de la explotación en 31 de Enero de 1891.....	2.604.338'78	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.001.633.458'74
Madrid 8 de Julio de 1891.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Waldmann.		

Situación en 28 de Febrero de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.214.057'19	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.72'76	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.121.513'92	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.006.313'10	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.299.527'44	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.455.175'42	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	4.994.615'99	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	1.275.795'46	
		811.348.327'55
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		69.296.215'98
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.234.835'80	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	7.315.191'31	
Almacén de la vía.....	4.008.569'36	
Almacenes de los servicios.....	8.184'72	
		13.566.781'19
<i>Cajas y banqueros.</i>		
Caja y Banqueros.....	20.757.151'19	
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1891.....	2.160.000	
		22.857.151'19
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	4.437.589'72	
Deudores varios.....	12.373.719'14	
Valores en cartera (1).....	35.760.404'48	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
		74.571.713'34
Cargas de la explotación en 28 de Febrero de 1891.....		43.421'71
Cuentas de orden.....		9.255.512'30
		1.004.536.071'32
PASIVO		
Capital social (390.000 acciones á 475 pesetas).....		185.250.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21	
Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de 5.ª id. id. id.	30.317.238'68	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Obligaciones del ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
		613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	294.114'50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.158.544'05	
		110.084.618'16
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León	22.000.000	
Fianzas.....	1.134.150'26	
Caja de retiros.....	5.710.113'23	
Cupones y obligaciones á pagar.....	14.207.595'45	
Acreedores varios.....	15.993.669'87	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	
		66.045.528'81
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
Idem de seguro para incendios.....	428.738'10	
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.091.401'32	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León	5.259.333'62	
		10.736.295'15
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1890.</i>		
De la antigua red del Norte.....	4.341.212'46	
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	333.791'96	
		4.675.004'42
Saldo de la cuenta de explotación en 28 de Febrero de 1891.....	5.249.003'45	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
		1.004.536.071'32
Madrid 8 de Julio de 1891.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Waldmann.		

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

45.051	Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 300 pesetas.....	12.915.300
4.303 ¹³ / ₂₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
298.133 ² / ₅	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.162'83
500		
145 ⁵ / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas.....	46.672'58
41 ¹ / ₃	Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
24 ⁵ / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 353'73 pesetas.....	8.754'97
187 ¹ / ₅	Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000	Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
TOTAL.....		37.565.950'03

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

38.055	Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 291'93 pesetas.....	11.109.754'45
4.303 ¹³ / ₂₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
298.133 ² / ₅	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.162'83
500		
145 ⁵ / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas.....	46.672'58
41 ¹ / ₃	Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
24 ⁵ / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 353'73 pesetas.....	8.754'97
187 ¹ / ₅	Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000	Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
TOTAL.....		35.760.404'48

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'82-26'87 pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 60'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 325 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 10 de Julio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADO — DÍA 9

S. Sebastián. | 764'4 | 20'2 | NE... | Calma. | Cubierto. | M. tran.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 a 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'16 a 1'22 p. setas el kilogramo. Cordero, de 1'47 a 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 10 de Julio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 del Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península y Ultramar.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

REAL DECRETO RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente a las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Milagro, y San Pío I, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTÁCULOS

- JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ballo in maschera. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.) TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La boda del cojo. Trafalgar.—Carmela.